



*Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto*

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 08 de Noviembre de 2019, doy cuenta a la señora Juez de los escritos que se encuentran por resolver. Sírvase proveer.

**MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO**

**San Juan de Pasto, 08 de Noviembre de 2019
REF.: Proceso Ejecutivo No. 2019-00813**

Revisado el escrito que antecede, presentado por la apoderada demandante de fecha 04 de Octubre de 2019, por medio del cual informa que la notificación Personal realizada al señor CARLOS ORLANDO BOTINA, no se realizó debido a que se trasladó de domicilio, como se puede observar en la constancia de la empresa de correos enviada a folio 12 – 13 del C- 1, por consiguiente solicita se emplace al demandado.

En ese sentido el despacho considera que la petición invocada por la profesional del derecho es procedente y por haberse configurado la situación contemplada en el numeral 4 del Artículo 291 del C. G. del P., que en lo pertinente establece: "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.(...)", se procederá a emplazar a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G del P..

Así mismo revisado el expediente, se tiene que mediante providencia de 29 de Julio de 2019, se ordenó la Practica del Embargo del citado automotor tipo Motocicleta de placas PQX-83E, Posteriormente mediante oficio radicado el 24 de octubre de 2019, el Secretario de Tránsito Municipal de Pasto, informa al despacho el cumplimiento de la medida y registró de la misma.

Así las cosas, encontrándose acorde con lo enunciado en el artículo 593 del Código General del Proceso, resulta procedente decretar el secuestro del automotor tipo Motocicleta de placas PQX-83E

Por lo expuesto, **El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR emplazar al demandado señor CARLOS ORLANDO BOTINA, identificado con C.C No. 12.753.183 de Pasto.

SEGUNDO.- El emplazamiento se surtirá mediante la publicación de un LISTADO que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Diario la Republica o El

Espectador) en publicación que deberá hacerse el día domingo con observancia de lo que señala el Art. 108 del Código General del Proceso.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad – litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- DECRÉTESE el secuestro del vehículo automotor Tipo Motocicleta de Placas PQX-83E, de propiedad de la señora GLORIA STELLA MONTILLA MATAGENSOY, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.815.458

Para tal efecto se **COMISIONA** a la Inspector de Tránsito y Transporte de Pasto, para que se sirva materializar la medida cautelar decretada. Librese el oficio del caso con los insertos necesarios.

CUARTO.- DESIGNAR como SECUESTRE al auxiliar de justicia **DANIEL CAMILO BÁRCENAS** (CARRERA 23B No. 4A-07 Obrero CEL.3159280791, Correo Electrónico: camilosbart@gmail.com). Elabórese y remítanse por intermedio del interesado la respectiva comunicación telegráfica.

QUINTO.- FIJESE por concepto de honorarios del secuestre designado la suma de \$170.000 (Artículo 37º del Acuerdo 1518 DE 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura). El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2019
A LAS 8:00 AM.

SECRETARIA

J.M

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 08 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto dentro del cual se ha vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO – NARIÑO**

San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2019
Ref. Divisorio 5200140030032019-00172-00

Revisado el expediente se verifica que mediante providencia del 02 de agosto de 2019, se decretó la suspensión del presente asunto de conformidad al artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., en observancia a la solicitud presentada por las partes, en donde manifiestan suspender el proceso hasta el 05 de noviembre de 2019.

El inciso 2° del artículo 172 del C. de P. C. dispone que una vez vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, éste deberá reanudarse de manera oficiosa. Toda vez que el término de suspensión feneció, se procederá a decidir si es viable reanudar el proceso.

En observancia de lo establecido en la citada norma, es procedente reanudar el proceso y comunicar tal decisión a las partes, mediante oficio dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales o mediante mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico respecto de quienes las hayan aportado.

Con el objeto de dar impulso al trámite de este asunto, y posterior a la revisión del presente se observa que mediante auto del 10 de junio de 2019, notificado por estados el día 11 del mismo mes y año, se concedió el término de veinte días a la parte demandada a fin de que presente dictamen pericial conforme a lo dispuesto en los artículos 409 y 412 del C. G. del P. a efectos de controvertir el dictamen presentado por la parte demandante y de probar las mejoras reclamadas. No obstante, como quiera que el día 05 de julio de 2019 se solicitó la suspensión del proceso, por lo cual el término concedido se suspendió en dicha fecha; así las cosas se advertirá que una vez ejecutoriada la presente providencia se reanudará el término concedido en auto del 10 de junio de 2019.

Por la razones expresadas con antelación, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso divisorio propuesto por SEGUNDO JUVENAL MALLAMA CASTRO, GEOMAR DEL SOCORRO MARTINEZ CASTRO, GRACIELA DEL CARMEN MARTINEZ CASTRO y JOSE DANIEL MARTINEZ CASTRO, en contra de ROSA MILA RIVERA YARPAZ, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia se reanudará el término concedido a la parte demandada en el ordinal 3° del auto del 10 de junio de 2019, a fin de que presente dictamen pericial conforme a lo dispuesto en los artículos 409 y 412 del C. G. del P. a efectos de controvertir el dictamen presentado por la parte demandante y de probar las mejoras reclamadas.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales, mediante oficio dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales o mediante mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico respecto de quienes las hayan aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

K.B.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADO
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Secretaria



*Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto*

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 08 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2019.

Ref.- Pertenencia No. 2018-00755

Mediante escrito que antecede, dentro del término concedido el curador Ad-Litem de las personas que se crean con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión ha presentado contestación a la demanda, la cual se ordenará agregar al expediente.

Adicionalmente, mediante memorial presentado el 07 de octubre de hogañó, el abogado ALIRIO SANTACRUZ quien hubiere sido designado como curador ad-litem del demandado manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo debido a su estado de salud. Frente a lo expuesto, observado lo manifestado por el curador ad-litem designado, este Despacho considera que resulta procedente relevar del cargo al prenombrado.

Ahora, de la revisión del expediente, teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de Tierras (Fl. 49) y atendiendo a los pronunciamientos que ha realizado la Corte Constitucional en Sentencia T-488 de 2014 y T-293 de 2016 frente a la prescripción de predios baldíos rurales, en el entendido de que debe existir plena certeza por parte del juez que el predio a prescribir debe ser de carácter privado, y que por analogía jurídica, dicho razonamiento aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos; previo a pronunciarse sobre la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, se hace necesario officiar a la Alcaldía Municipal de Pasto, entidad encargada de la administración de los bienes urbanos de carácter baldío de acuerdo con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, para que de manera inmediata, se sirva manifestar si el-bien inmueble ubicado en la **manzana 1 casa 13 del barrio Tamasagra II** de esta ciudad, registrado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria No. 240-41773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, distinguido con el código catastral No 52001010403180013000, reviste el carácter de baldío, para lo cual se remitirá copia del certificado de tradición y libertad, allegado con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por legal y oportunamente contestada la demanda por el abogado NELSON ENRIQUEZ MARTINEZ, en su calidad de curadora *ad litem* de las personas que se crean con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión.



Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curadora ad - litem al abogado ALIRIO SANTACRUZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD - LITEM del demandado MEDARDO ANTONIO VERA, a la abogada:

SANDRA CHAMORRO GÓMEZ (CARRERA 25 No 15-62, Oficina 324 Centro Comercial El Zaguán del Lago, Pasto; correo electrónico: sandrachagz@gmail.com; Cel. 3015638890 / 3117494103)

CUARTO: El cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Elabórese y remítanse por intermedio del interesado las respectivas comunicaciones telegráficas.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$70.000,00, los cuales deben ser entregados al curador designado.

SEXTO: OFÍCIESE por secretaría a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, entidad encargada de la administración de los bienes urbanos de carácter baldío, de acuerdo con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, para que de **MANERA INMEDIATA**, se sirva manifestar si el bien inmueble ubicado en la **manzana 1 casa 13 del barrio Tamasagra II** de esta ciudad, registrado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria No. 240-41773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, distinguido con el código catastral No 52001010403180013000, reviste el carácter de baldío.

Para cumplir con lo anterior **REMÍTASE** a la mencionada entidad copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria allegado con la demanda.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM.	
SECRETARIA	K.B.

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 08 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2019.

REF. Proceso Ejecutivo No. 2016-00415-00

Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora NAYDA XIMENA IBARRA, a fin de que se remitan los procesos ejecutivos que cursen en su contra para ser incorporados a la respectiva liquidación.

En este orden de ideas, se observa que la remisión del expediente, es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 464 y 465 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá a remitir el expediente radicado con el N° 2016-00415, al Juzgado 3° Civil del Circuito de Pasto, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicado con No. 2018-00211.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

REMITIR el expediente radicado con el N° 2016-00415 que reposa en este despacho y que consta de cinco cuadernos, el principal con 39 folios, el de medidas cautelares con 111 folios, segunda instancia con 5 folios, incidente de levantamiento de medidas cautelares con 18 folios, incidente de nulidad con 38 folios, al JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicado con No. 2018-00211-00 de la deudora señora NAYDA XIMENA IBARRA, identificada con C.C. No 1.086.328.453.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el presente expediente a dicho despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY ~~07~~ **08 DE NOVIEMBRE DE 2019**

A LAS 8:00 AM.

Secretaria

K.B.



Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto

INFORME SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto, que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRAN SALAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO

San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2019.

Ref.- Ejecutivo a continuación del monitorio No. 2017-00462

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y el escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, donde solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales a su favor, la cual es viable toda vez que se encuentran debidamente aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor de BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1085294986, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, hasta el monto aprobado en providencias calendadas a 26 de julio de 2019 y 20 de septiembre de 2019, es decir, por la liquidación de costas la suma de \$510.800 y por la liquidación de crédito la suma de \$19.381.283. **PROCÉDASE** por Secretaria a elaborar el formato de pago respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
PASTO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2019
A LAS 8:00 AM.

SECRETARIA

K.B.



Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 08 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRAN SALAS.
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 08 de octubre de 2019.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2019-00840

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se corrija el numeral 4° y numeral 5° del auto del 01 de octubre de hogaño, en tanto al momento de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble se indicó una matricula inmobiliaria equivocada, siendo la correcta la matricula inmobiliaria N° 441-13420, además, en el numeral quinto se oficia a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Pasto (N), siendo correcta la oficina de Sibundoy (P).

En efecto, revisado el expediente se observa que mediante auto datado a 15 de mayo de hogaño, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de los ejecutados y se decretó el embargo y secuestro de un bien inmueble indicándose de manera errónea la matricula inmobiliaria, igualmente, se oficio a la oficina incorrecta de Registro de Instrumentos Publicos.

En vista de lo anterior y atendiendo que los Despachos Judiciales no están atados a los errores involuntarios que dentro de los mismos se presenten, conforme al artículo 286 del Código de General del Proceso, se hace necesario corregir el yerro enrostrado en dicha providencia, debiéndose corregir su numeral cuarto y quinto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO:**

RESUELVE:

CORREGIR el numeral CUARTO y QUINTO de la providencia de fecha 01 de octubre de 2019, el cual quedará así:

“CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro posterior del bien inmueble, que se denuncia como de propiedad de la demandad **GLORIA DEL SOCORRO MIRAMAS MIRAMAC**, identificada con C.C. No 30.746.000 y distinguido con la matricula

inmobiliaria N° 441-13420 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (N).

QUINTO.- OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Sibundoy (N)** para que se sirva registrar la medida y se expida el certificado correspondiente, y acosta de la parte interesada expida el respectivo certificado."

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS HOY 12 DE NOVIEMBRE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 8:00 AM.
SECRETARIA

C.R

INFORME SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 08 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del memorial de sustitución, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto, 08 de Noviembre de 2019.

Ref. PROCESO EJECUTIVO N°. 2018-0644-00

En escrito que antecede con fecha 12 Agosto de 2019, la parte demandante Señora JESSICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA, presenta poder conferido el abogado JUAN CAMILO CASTRO CHAVES, identificado con C.C No. 1.085.311.457 de Pasto y portador de la T.P No. 304.550 del C.S de la J. para que la continúe representando en este proceso.

Además se allega escrito de igual fecha 12 de Agosto de 2019, en donde el abogado SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID, abogado ya reconocido en el proceso, manifiesta que certifica declara a Paz y Salvo por todo concepto con el suscrito en relación al mandato conferido al momento de presentar la demanda y hasta esta certificación.

El documento allegado cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que habrá de aceptarse la designación y en consecuencia reconocerse personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De conformidad al escrito presentado por el Dr. JUAN CAMILO CASTRO CHAVES, de fecha 26 de Agosto de 2019, en relación a la solicitud, para que el despacho le expida las medidas cautelares decretadas con anterioridad y cumplidas bajo el poder de quien este sustillo el mandato judicial anterior, es dable aclarar que las mismas se encuentran en la Carpeta del despacho bajo los cumplidos del 23 de Octubre de 2018 No. 4142, 4143, 179, 307, por lo tanto no será procedente expedir nuevos oficios de medidas cautelares por el despacho.

Por ultimo de la revisión del expediente, se verifica que para continuar con el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante vale decir, adelantar las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de Septiembre de 2018 y a materializar la medida cautelar, en consecuencia se ordenará a la parte demandante, despliegue las diligencias necesarias tendientes a cumplir con la carga procesal enunciadas, lo que se hará en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estados, so pena de hacer efectivas las sanciones contempladas en el art. 317 del Código general del Proceso (Ley 1564 de 2012) que regula la figura jurídica de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto en los apartes precedentes, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO CASTRO CHAVES, identificado con C.C No. 1.085.311.457 de Pasto y portador de la T.P No. 304.550 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante señora JESSICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tener en cuenta la solicitud del apoderado demandante, de realizar nuevos oficios de Medidas Cautelares, por las razones expuestas en la parte otiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído a través de su anotación en estados, adelante las diligencias necesarias tendientes a la notificación personal del auto de mandamiento de pago del 28 de Septiembre de 2018, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el **DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA**. Durante ese término el expediente permanecerá en la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ

Juez

J.M.

RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO HOY: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019
Secretaria



**JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto, pendiente resolver. Provea,

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

**San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2019.
Ref. INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA No. 2019-00426**

CONSIDERACIONES:

Historiado el expediente y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 129 del c. G. del P., que a letra reza: *"Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias"*. Por tanto, corresponde realizar el decreto de pruebas, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado del incidente.

Es de advertir que el ordenador judicial tiene la facultad de calificar la pertinencia, necesidad, eficacia y legalidad de las pruebas, toda vez que deben ceñirse al asunto materia de litigio, de ahí que de conformidad con el artículo 168 *ibídem*, le es permitido rechazar *in limine* las legalmente prohibidas e ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Así las cosas, se procederá a decretar como tales las documentales que obran en el plenario, por considerarlas conducentes y necesarias para las resueltas de este asunto.

DECISIÓN:

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

DECRETAR como pruebas para su oportuna valoración:

DOCUMENTALES: Tener como tales y conferir el valor probatorio correspondiente a las aportadas al plenario tanto por la parte incidentante como por la incidentada.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.~~

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM.
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto, pendiente resolver. Provea,

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

**San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2019.
Ref. INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA No. 2019-00469**

CONSIDERACIONES:

Historiado el expediente y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 129 del c. G. del P., que a letra reza: *“Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias”*. Por tanto, corresponde realizar el decreto de pruebas, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado del incidente.

Es de advertir que el ordenador judicial tiene la facultad de calificar la pertinencia, necesidad, eficacia y legalidad de las pruebas, toda vez que deben ceñirse al asunto materia de litigio, de ahí que de conformidad con el artículo 168 *ibídem*, le es permitido rechazar *in limine* las legalmente prohibidas e ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Así las cosas, se procederá a decretar como tales las documentales que obran en el plenario, por considerarlas conducentes y necesarias para las resueltas de este asunto.

DECISIÓN:

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

DECRETAR como pruebas para su oportuna valoración:

DOCUMENTALES: Tener como tales y conferir el valor probatorio correspondiente a las aportadas al plenario tanto por la parte incidentante como por la incidentada.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,~~

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
Edificio Montana 4° Piso, tel.: 7290496

08 NOV 2019

DESPACHO COMISORIO N° 2019-0553

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LLEVAR A EFECTO SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: "TIENDA EL PARQUE EL ENCANO LA COCHA" INCRITA EN CAMARA DE COMERCIO CON EL No. 150177, DENTRO DEL PROCESO DE "DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2018-0408, DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE PASTO.

Revisado el despacho comisorio de la referencia se tiene que mediante auto de 30 de julio de 2019, proferido dentro de la audiencia de secuestro de la "TIENDA EL PARQUE EL ENCANO LA COCHA" INCRITA EN CAMARA DE COMERCIO CON EL No. 150177, llevada a cabo en la referida fecha, en el numeral tercero de dicho auto, de conformidad con el contenido del artículo 595, numeral 8, inciso segundo, se le concedió al secuestre, el termino de cinco días para que en compañía del apoderado judicial demandante se proceda a elaborar el correspondiente inventario del establecimiento de comercio secuestrado el cual debía ser entregado a este despacho para completarlo y proceder a su devolución al juzgado de origen.

Una vez vencido el termino concedido el apoderado judicial ni el secuestre han hecho entrega del referido inventario, por lo cual a través de secretaria se procedió a llamar al apoderado de la parte demandante para requerir la entrega del inventario ante lo cual manifestó que había llegado a un acuerdo con la parte demandada, HUGO BERNABE INSANDARÁ, quien también es el secuestre designado por el juzgado comitente, y este se comprometió a reconocer los derechos económicos y patrimoniales de la demanda en el proceso de la referencia, para lo cual le suscribió un título valor, razón por la cual no se continuó con el inventario.

En ese orden de ideas el apoderado manifestó que informaría mediante memorial esta situación ante este Despacho judicial al igual que ante Juzgado Sexto de Familia.

Una vez revisado el presente despacho comisorio nos percatamos que no se ha recibido ningún memorial, siendo procedente hacer devolución del presente Despacho Comisorio en el estado en que se encuentra al Juzgado de origen.

Por lo expuesto EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,
RESUELVE:

Primero: Devolver el presente Despacho comisorio en el estado en que se encuentra, por cuanto el termino de espera para allegar el inventario por parte del apoderado judicial y el secuestre se encuentra superado.

Segundo: Informar al Juzgado comitente que el apoderado Judicial demandante informo que llegó a un acuerdo económico con el demandado HUGO BERNABE INSANDARÁ, quien es secuestre designado por el juzgado comitente, para reconocer los intereses de su representada por lo cual no continuo con la elaboración del inventario del establecimiento de comercio la "TIENDA EL PARQUE EL ENCANO LA COCHA" INCRITA EN CAMARA DE COMERCIO CON EL No. 150177.

CUMPLASE.

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
12-000-19
SECRETARIO